

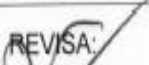

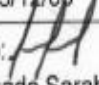
	ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD	Versión 1	Código MA-JUR-02	Página 1 de 13	
	PROCEDIMIENTO ACCIONES DE REPETICION	Fecha Vigencia 2013/12/27	Documento Controlado		

PROCEDIMIENTO ACCIONES DE REPETICION

ELABORA:  Fabián Alberto Saavedra Rios. Jefe Oficina Asesora Juridica.	REVISÓ:  Guillermo Enrique Burbano Cortes. Abogado Externo	APRUEBA:  Sandra Milena Butrago Acosta. Gerente
FECHA: 2013/12/03	FECHA: 2013/12/11	FECHA: 2013/12/27
Vo.Bo.:  Carlos Samuel Rosado Sarabia Oficina de Calidad	FECHA: 2013/12/18	





	ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD	Versión 1	Código MA-JUR-02	Página 2 de 13	
	PROCEDIMIENTO ACCIONES DE REPETICION	Fecha Vigencia 2013/12/27	Documento Controlado		

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVO.....	3
2.	ALCANCE	3
3.	DESARROLLO.....	4
3.1	OBLIGATORIEDAD DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.....	4
a)	De la acción de repetición.....	4
b)	Dolo.....	4
c)	Culpa grave.....	5
d)	Legitimación.....	5
e)	Caducidad.....	6
f)	Informes sobre repetición y llamamiento en garantía.....	6
3.2	CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES.....	7
3.2.1	CUANDO LA PROVIDENCIA ORDENE REINTEGRAR A UN FUNCIONARIO:.....	7
4.	DIAGRAMA DE FLUJO GENERAL.....	8
4.1	FLUJOGRAMA PROCESO JUDICIAL O CUALQUIER OTRA FORMA DE RESOLVER CONFLICTOS.....	8
4.2	CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA O DEL ACUERDO DE PAGO.....	9
4.3	ESTUDIO DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE REPETICION.....	10
4.4	APLICACIÓN DE LA ACCION DE REPETICION.....	11
5.	FORMATOS.....	12
6.	NORMATIVIDAD.....	12
	CONTROL DE CAMBIOS.....	13

	ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD	Versión 1	Código MA-JUR-02	Página 3 de 13	
	PROCEDIMIENTO ACCIONES DE REPETICION	Fecha Vigencia 2013/12/27	Documento Controlado		

1. OBJETIVO

Dar a conocer a los servidores públicos, ex-servidores públicos y a los particulares que desempeñan funciones públicas, cuales son las implicaciones de la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición y el procedimiento que debe seguirse, para cumplir con el mandato que ordena el artículo 90 de la Constitución Política y la Ley que lo Reglamenta.



Establecer los lineamientos y actividades para verificar los requisitos de ley, liquidar y pagar las sentencias judiciales y conciliaciones que se produzcan como resultado de procesos ordinarios, contenciosos administrativos, laudos arbitrales y conciliatorios en contra de la E.S.E Departamental “Solución Salud” del Meta, proferidas por las autoridades judiciales nacionales, así como para llevar el estudio de la procedencia o no del ejercicio de la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición y el procedimiento que debe seguirse para su cumplimiento con el mandato que ordena el artículo 90 de la Constitución Política y la Ley que lo Reglamenta, ante el Comité de Conciliación de la E.S.E Departamental “Solución Salud” del Meta.

2. ALCANCE

Involucra todas las dependencias y funcionarios de la Empresa. Este manual es de aplicación general y la responsabilidad de adoptar la decisión respecto a la Acción de Repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta corresponde al Comité de Conciliación.

Para el cumplimiento de sentencias y/o Conciliaciones; inicia con el recibo de la sentencia o fallo aprobatorio de la conciliación en contra de la E.S.E Departamental “Solución Salud” del Meta, y finaliza con el archivo del acto administrativo que ordena el pago de la sentencia o conciliación.

Para decidir si se adelanta la acción de repetición; inicia con la remisión de la constancia de pago total de la sentencia o de la conciliación por parte del Grupo de Gestión Financiera y Contable, y finaliza con la decisión del Comité de Conciliación de la E.S.E Departamental “Solución Salud” del Meta.

	ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD	Versión 1	Código MA-JUR-02	Página 4 de 13	
	PROCEDIMIENTO ACCIONES DE REPETICION	Fecha Vigencia 2013/12/27	Documento Controlado		

3. DESARROLLO.

3.1 OBLIGATORIEDAD DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.

Ley 678 de 2001: “Artículo 4o. *Obligatoriedad. Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria.*

a) De la acción de repetición.

Decreto 1214 de 2002. “Artículo 12 de la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a 3 meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

Los apoderados encargados de iniciar los procesos de repetición tendrán un plazo máximo de tres (3) meses a partir de que se haya tomado la decisión para interponer la correspondiente demanda.



PARAGRAFO 1o. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, los Comités de Conciliación deberá decidir sobre la procedibilidad de la acción de repetición respecto de todos aquellos casos en que la administración haya efectuado el pago total de una condena o de una conciliación.

PARAGRAFO 2o. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”

b) Dolo.

· Ley 678 de 2001: “Artículo 5o. *dolo. La conducta es dolosa cuando el agente del Estado quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado.*

Se presume que existe dolo del agente público por las siguientes causas:

	ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD	Versión 1	Código MA-JUR-02	Página 5 de 13	
	PROCEDIMIENTO ACCIONES DE REPETICION	Fecha Vigencia 2013/12/27	Documento Controlado		

1. *Obrar con desviación de poder.*
2. *Haber expedido el acto administrativo con vicios en su motivación por inexistencia del supuesto de hecho de la decisión adoptada o de la norma que le sirve de fundamento.*
3. *Haber expedido el acto administrativo con falsa motivación por desviación de la realidad u ocultamiento de los hechos que sirven de sustento a la decisión de la administración.*
4. *Haber sido penal o disciplinariamente responsable a título de dolo por los mismos daños que sirvieron de fundamento para la responsabilidad patrimonial del Estado.*
5. *Haber expedido la resolución, el auto o sentencia manifiestamente contrario a derecho en un proceso judicial.”.*

c) Culpa grave.

1. Ley 678 de 2001: “Artículo 6o. culpa grave. La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones.

Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas:



1. *Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.*
2. *Carencia o abuso de competencia para proferir de decisión anulada, determinada por error inexcusable.*
3. *Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.”.*

d) Legitimación.

Ley 678 de 2001: “Artículo 8o. legitimación. En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley.

Si no se iniciare la acción de repetición en el término y por la entidad facultada que se menciona anteriormente, podrá ejercitar la acción de repetición:

1. *El Ministerio Público.*
2. *El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación, cuando la perjudicada con el pago sea una entidad pública del orden nacional.*

	ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD	Versión 1	Código MA-JUR-02	Página 6 de 13	
	PROCEDIMIENTO ACCIONES DE REPETICION	Fecha Vigencia 2013/12/27	Documento Controlado		

PARÁGRAFO 1o. Cualquier persona podrá requerir a las entidades legitimadas para que instauren la acción de repetición, la decisión que se adopte se comunicará al requirente.

PARÁGRAFO 2o. Si el representante legal de la entidad directamente perjudicada con el pago de la suma de dinero a que se refiere este artículo no iniciare la acción en el término estipulado, estará incurso en causal de destitución.”.

e) Caducidad.



Ley 678 de 2001: “Artículo 11. Caducidad. La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuado por la entidad pública.

PARÁGRAFO. La cuantía de la pretensión de la demanda de repetición se fijará por el valor total y neto de la condena impuesta al Estado más el valor de las costas y agencias en derecho si se hubiere condenado a ellas, del acuerdo conciliatorio logrado o de la suma determinada mediante cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, sin tomar en cuenta el valor de los intereses que se llegaran a causar”.

f) Informes sobre repetición y llamamiento en garantía.

Decreto 1214 de 2002. “Artículo 14. Informes sobre repetición y llamamiento en garantía. En los meses de junio y diciembre, se remitirá a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Número de casos sometidos a estudio en el semestre correspondiente, y la indicación de la decisión adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso;
- b) Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad;
- c) Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la decisión y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso;
- d) Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;
- e) Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor;

	ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD	Versión 1	Código MA-JUR-02	Página 7 de 13	
	PROCEDIMIENTO ACCIONES DE REPETICION	Fecha Vigencia 2013/12/27	Documento Controlado		

f) Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la decisión.

PARAGRAFO. Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de este decreto, la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho elaborará un formato único para el envío de esta información el cual deberá ser solicitado a esa dependencia para su diligenciamiento.”.

3.2 CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES.

Para realizar el pago de créditos reconocidos judicialmente, es necesario que el beneficiario(s) adjunten los siguientes documentos:

- Constancia de notificación y de la fecha de ejecutoria.
- Solicitud de pago (cuenta de cobro) presentada por el (los) beneficiario(s) o su apoderado.
- Providencia judicial que condena o aprueba la conciliación, junto con la certificación expedida por el correspondiente despacho judicial indicando que se trata de la primera copia expedida para prestar mérito ejecutivo.
- Declaración juramentada, manifestando que no ha presentado ninguna otra solicitud de pago por el mismo concepto.
- Tratándose de personas jurídicas debe acreditarse su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio del lugar de su domicilio y/o Superintendencia Bancaria.
- Esta certificación debe haber sido expedida, como máximo, dentro de los 3 (tres) meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- Copia de los poderes otorgados y certificación expedida por el correspondiente despacho judicial sobre su vigencia. Indicando nombre, dirección y teléfono del (los) beneficiarios.

3.2.1 CUANDO LA PROVIDENCIA ORDENE REINTEGRAR A UN FUNCIONARIO:


- Copia del acto administrativo mediante el cual se reintegra al funcionario.
- Copia del Acta de Posesión.

4. DIAGRAMA DE FLUJO GENERAL.

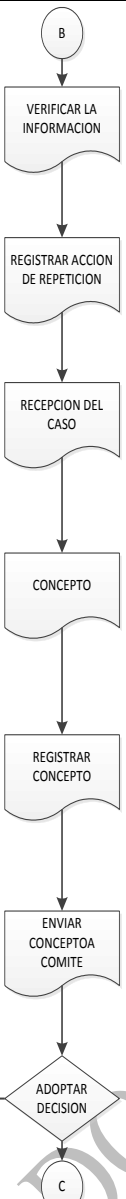
4.1 FLUJOGRAMA PROCESO JUDICIAL O CUALQUIER OTRA FORMA DE RESOLVER CONFLICTOS

Nº		QUE	QUIEN	CUANDO	DONDE	COMO
1		Adelantar proceso conciliatorio o cualquier otra forma de resolución de un conflicto emitido por la Ley.	Órgano Judicial Ministerio Público Comité de Conciliación.	Exista una falla en la prestación del servicio.	Ministerio Público ESE (Comité de Conciliación)	Demanda o Solicitud Interesado
2		Declarar fallo condenatorio en contra de la Empresa o acordar proceso conciliatorio.	Juzgado o Tribunal	Tramite proceso en la jurisdicción ordinaria	Juzgado o Tribunal (reparto)	Sentencia o Acta Conciliatoria
3		Realizar acuerdo de pagos con el beneficiario de la sentencia a del acuerdo conciliatorio.	Gerente	Se tenga un fallo o acuerdo	ESE (Comité de Conciliación)	Acuerdo de Pago

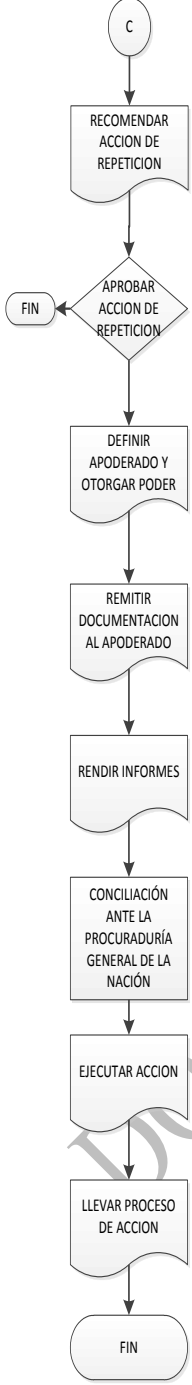
4.2 CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA O DEL ACUERDO DE PAGO



Nº		QUE	QUIEN	CUANDO	DONDE	COMO
4		Ejecutar los pagos de acuerdo con la sentencia o acta de conciliación.	Tesorerera	Fallo o acuerdo	ESE (Tesorería)	Órdenes de Pago
5		Realizar el último pago de acuerdo con la sentencia o el acuerdo.	Tesorerera	Fallo o acuerdo	ESE (Tesorería)	Órdenes de Pago
6		Informar al ordenador del gasto sobre la terminación del acuerdo de pagos según sentencia o acuerdo.	Tesorerera	Termine con los respectivos pagos del fallo o acuerdo	ESE (Tesorería)	Carta

4.3 ESTUDIO DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE REPETICION

Nº		QUE	QUIEN	CUANDO	DONDE	COMO
7		Verificar la información y remitir al secretario del Comité de Conciliación. ▲	Gerente	Termine de cancelar la obligación	Oficina ESE "Solución Salud" Nivel Central.	Carta
8		Registrar el estudio de la acción de repetición y remitir a la oficina asesora jurídica.	Secretario Comité de Conciliación	Exista una falla en la prestación del servicio.	Oficina ESE "Solución Salud" Nivel Central.	Expediente
9		Recepcionar el caso y remitir al abogado correspondiente que estudio el caso inicialmente antes de la sentencia o el acuerdo.	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Exista una falla en la prestación del servicio.	Oficina ESE "Solución Salud" Nivel Central.	Carta
10		Emitir y remitir concepto al secretario del comité de Conciliación.	Abogado Externo	Sea Requerido	Oficina ESE "Solución Salud" Nivel Central.	Concepto
11		Registrar el concepto de la Oficina Jurídica sacar copias y enviar citación y documentación y antecedentes a los miembros del Comité de Conciliación.	Secretario Comité de Conciliación	Se cite al comité de conciliación	Oficina ESE "Solución Salud" Nivel Central.	Citación
13		Adoptar la decisión respecto de aplicar la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta.	Comité de Conciliación	Se realice Reunión de Comité	Oficina E.S.E "Solución Salud" Sala de Juntas Gerencia.	Acta de Reunión

4.4 APLICACIÓN DE LA ACCION DE REPETICION

Nº		QUE	QUIEN	CUANDO	DONDE	COMO
14		Recomendar al Gerente la procedencia sobre la acción de repetición	Comité de Conciliación	Se realice Reunión de Comité	Oficina ESE "Solución Salud" Nivel Central.	Comunicación
15		Aprobar la procedencia o no de la acción de repetición.	Gerente	Se realice Reunión de Comité	Oficina ESE "Solución Salud" Gerencia	Resolución
16		Definir el abogado apoderado que llevara el caso de la acción de repetición.	Gerente	Se Determine la procedencia de la acción de repetición	Oficina ESE "Solución Salud" Nivel Central.	Oficio
17		Remitir información (documentación soporte del caso) al abogado apoderado.	Secretario Comité de Conciliación	Se Determine la procedencia de la acción de repetición	Oficina ESE "Solución Salud" Nivel Central.	Expediente
18		Rendir los informes correspondientes (ver políticas y condiciones generales) en los tiempos estipulados.	Secretario Comité de Conciliación	Cada trimestre iniciada la acción de repetición	Oficina ESE "Solución Salud" Nivel Central.	Informe
19		Adelantar el trámite de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación	Abogado Apoderado	Se Determine la procedencia de la acción de repetición	Procuraduria	Oficio
20		Ejecutar la acción de repetición ante el Juez o tribunal.	Abogado Apoderado	Se Determine la procedencia de la acción de repetición	Jurisdicción del Juez o Tribunal	Demanda
21		Llevar a cabo el proceso de la acción de repetición y fallar	Juzgado o Tribunal	Se Determine la procedencia de la acción de repetición	Jurisdicción del Juez o Tribunal	Sentencia



	ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD	Versión 1	Código MA-JUR-02	Página 12 de 13	
	PROCEDIMIENTO ACCIONES DE REPETICION	Fecha Vigencia 2013/12/27	Documento Controlado		

5. FORMATOS

Formato Único para la Presentación de Informes Sobre Repetición y Llamamiento en Garantía.

6. NORMATIVIDAD.

- **Constitución Política** de 1991, Artículo 90.
- **Ley 344 de 1996.** Por el cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones, Artículo 29.
- **Ley 489 de 1998.** Por lo cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional.
- **Ley 1285 de 2009.** Por medio de la cual se reforma la Ley [270](#) de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.
- **Ley 640 de 2001.** Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 678 de 2001** “Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”.
- **Ley 1437 de 2011** Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- **Decreto 768 del 23 de abril de 1993.** Por el cual se reglamentan los artículos 2o., literal f), del Decreto 2112 de 1992, los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo, y el artículo 16 de la Ley 38 de 1989.
- **Decreto 818 1994.** Por el cual se modifica y adiciona el decreto 768 del 23 de abril de 1993.
- **Decreto 1328 de 1.994.** Por el cual se modifica el inciso 1° del Artículo 4° del Decreto 768 del 23 de abril 1.993.
- **Decreto 2841 de 1994.** Por el cual se modifica el Decreto 818 del 22 de abril de 1994.
- **Decreto 359 de 1995,** Artículos 35 a 40, por el cual se reglamenta la Ley 179 de 1994.
- **Decreto 111 de 1996.** Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- **Decreto 568 de 1996** Por el cual se reglamentan las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 orgánicas.
- **Decreto 2126 de 1997.** Por el cual se reglamenta el artículo 29 de la Ley 344 de 1996.
- **Decreto 1214 de 2000** del Ministerio de Justicia y del Derecho. Diario Oficial No. 44.069, del 5 de julio de 2000. Por el cual se establecen funciones para los Comités de Conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 1716 de 2009.** Por el cual se reglamenta el artículo [13](#) de la Ley 1285 de 2009, el artículo [75](#) de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo [V](#) de la Ley 640 de 2001.

	ESE DEPARTAMENTAL SOLUCIÓN SALUD	Versión 1	Código MA-JUR-02	Página 13 de 13	
	PROCEDIMIENTO ACCIONES DE REPETICION	Fecha Vigencia 2013/12/27	Documento Controlado		

- **Artículo 60** de la Ley 446 de 1998. Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia.
- **NTGP** 1000:2009

CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	CAMBIOS	VERSION
	Se documenta procedimiento de acuerdo al plan de mejoramiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E Departamental "Solución Salud" del Meta.	V 1